

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

RESPUESTA A OBSERVACION DEL PROPONENTE INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S

CONVOCATORIA N° 2023-O-006-EL MOLINO

OBJETO: Contratar "ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA CATEGORIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO"

FECHA DE PUBLICACIÓN 26 DE ENERO DE 2024

Dentro del término previsto para la presentación de observaciones al INFORME DE VERIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) fue presentada una observación, que será respondida mediante el presente documento:

PROponente INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S

Observación

ANEXOS-OBSERVACION-INFORME DE EVALUACION-EL MOLINO.rar Observaciones al informe de evaluación definitivo El Molino-17-01-2024.pdf

De: INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S <irabel@hotmail.com>
Para: Programa Casa Digna Vida Digna <casadignafideter.gov.co>
Cc: gerencia@rizerhas.com <gerencia@rizerhas.com>
Asunto: OBSERVACION-INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO-CONVOCATORIA No. 2023-O-006-EL MOLINO



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S. NIT. No. 800.233.461-4



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S. NIT. No. 800.233.461-4

Barranquilla, 17 de enero 2024

Señores FIDUCIARIA BOGOTÁ

Referencia: Convocatoria N° 2023-O-006-EL MOLINO, cuyo objeto es "ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA CATEGORIZACIÓN, DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO".

Asunto: Presentación de observaciones y solicitudes respecto del informe de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) publicado el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordial saludo,

ANWAR YUSEF RIZCALA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.849.077, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S., identificada con el NIT No. 800.233.461-4, y la cual funge como proponente en el marco del proceso de selección de la referencia, dentro de la oportunidad contemplada en el cronograma actualizado por medio de la Adenda No. 3, me permito formular observaciones y solicitudes respecto del informe de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) publicado el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a fin de que sean corregidas las sendas irregularidades que se están evidenciando al calificar las propuestas allegadas al referido proceso de selección.

I. Incongruencias en la calificación de la propuesta presentada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES

De conformidad con el Acta de Cierre de recepción de propuestas de la Convocatoria No. 2023-O-006 - EL MOLINO emitida el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 PM, por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ se recibieron dos (2) propuestas, la primera, presentada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES y la segunda, presentada por la sociedad comercial a la cual represento.

Pues bien, en la referida Acta de Cierre, se menciona en la columna de observaciones a la propuesta presentada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, que la información allegada por dicho proponente no puede ser validada, toda vez que, la propuesta había sido allegada en un enlace de Google Drive y por políticas de seguridad de Grupo Aval, no le era posible a FIDUCIARIA BOGOTÁ abrir el enlace, tal y como se evidencia a continuación:

Table with 4 columns: No., PROponente, OFERTA, OBSERVACIONES. It contains details about the proposal and the observations made by Fiduciaria Bogotá.

Aunado a lo anterior, esta situación fue advertida por parte de la sociedad comercial INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S., mediante correo electrónico fechado del día 19 de diciembre de 2023, sin que se emitiera pronunciamiento alguno por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ, ignorándose que, de manera expresa la Entidad había también manifestado que no se podía validar la información de la propuesta presentada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES.

Esto llama significativamente la atención, dado que, la FIDUCIARIA BOGOTÁ procedió a emitir los informes de requisitos habilitantes e informes de verificación de requisitos habilitantes en los días veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), señalando que la propuesta presentada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES se encuentra habilitada, sin hacer mención alguna a la forma como la FIDUCIARIA BOGOTÁ conoció del contenido de la propuesta de dicho proponente, o a la forma como fue superada la situación puesta de presente en el Acta de Cierre de recepción de ofertas.

Así pues, la conducta en que incurre FIDUCIARIA BOGOTÁ resulta contradictoria, toda vez que, por una parte, manifiesta en el Acta de Cierre de recepción de ofertas que no es posible validar la información de la propuesta allegada por el señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, pero, posteriormente ignora dicha situación y procede a tener su oferta como hábil y calificarla.

En este punto, es pertinente recordar que, la propuesta del señor JOSE CARLOS GUERRA FUENTES no podía ser evaluada ni tenida como hábil por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ, esto, en virtud de lo dispuesto por la Nota 1 del numeral 4.12.1. de los términos de referencia de la convocatoria pública No. 2023-O-004-LA JAGUA DEL PILAR, veamos:

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S.
NIT. No. 800.233.461-4

Pues bien, en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se manifestó por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, que la propuesta de la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, se encontraba habilitada, sin que se le solicitara aclaración, subsanación o corrección alguna, veamos:

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	NOMBRE DEL PROponente	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	RESULTADO
1	JOSE CARLOS GUERRA FUENTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Posteriormente, y de manera intempestiva, **FIDUCIARIA BOGOTÁ** procede a descalificar la propuesta de la sociedad **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.** al emitir el informe definitivo del diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), aludiendo que, se incurrió en la causal de rechazo contemplada en el numeral 24 del numeral 4.34 de los términos de referencia, esto es, 24. *Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, no informen en el formato de declaración juramentada haber tenido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, o sanciones, o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación declaratorias de incumplimiento, o terminación unilateral, o caducidad en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de Contratista. Lo anterior, basándose la FIDUCIARIA BOGOTÁ en la supuesta terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 2021-0-028-FUSAGASUGÁ, fechada del día veintiocho (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).*

Ante esta situación, que tiene incidencia directa en la evaluación de las ofertas emitida el día dieciséis (16) de enero del presente año, y dado que, a la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, no se le dio oportunidad alguna de pronunciarse acerca de la supuesta deficiencia de su propuesta, nos permitimos manifestar que, por parte de **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, no le era posible informar acerca de la supuesta terminación anticipada unilateral del referido contrato, toda vez que, **NUNCA** se nos notificó de la decisión del veintiocho (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a la cual hace referencia la **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con lo cual, exigir a **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, que manifestara en su propuesta acerca de dicho acontecimiento resulta desproporcionado e injusto.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, si **FIDUCIARIA BOGOTÁ** hubiera considerado el supuesto defecto de la propuesta de **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, como una causal válida para su rechazo, debió haberlo advertido en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), solicitando al proponente la conexión de la información suministrada en el Formato de declaración juramentada, sin embargo, guardó silencio al respecto y solo lo puso de presente al emitir el informe definitivo del día diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro

CRA 46 No.69-09 OFE. 10 PISO 2 TEL. 3116840594
E-mail: irinrbel@hotmail.com Barranquilla – Atlántico - Colombia



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S.
NIT. No. 800.233.461-4

(2024), frente al cual, el cronograma **NO** contempla oportunidad alguna para pronunciarse, lo cual refleja una clara conducta de mala fe por parte de la Entidad, la cual debía conocer la existencia de la supuesta declaratoria de terminación unilateral anticipada del Contrato No. 2021-0-028-FUSAGASUGÁ, al fungir como Contratante de este.

En concordancia con lo anterior, y sin olvidar que **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.** desconoce de la supuesta declaratoria de terminación unilateral del ya referido contrato, la causal de rechazo en cuestión resulta desproporcionada e irracional, dado que, la terminación unilateral de contratos en los que hayan participado previamente los proponentes **NO** es un asunto que tenga incidencia alguna en la evaluación de las ofertas o la comprobación de requisitos habilitantes.

En efecto, no se pondera de manera alguna dentro de la calificación de las propuestas, el hecho de que los proponentes hayan participado previamente en contratos que han sido terminados de manera unilateral, con lo cual, no es procedente la descalificación de una propuesta por tal motivo, pese a lo plasmado en los términos de referencia estructurados por **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, so pena de estar atentando contra la objetividad que debe observar la selección de contratistas que pretende llevar a cabo, en su calidad de gestor de recursos públicos.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, al referirse a la objetividad de la selección, ha indicado que:

La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos'. (...)

Ahora bien, con más precisión, indica la citada Corporación que los motivos de rechazo de las propuestas deben ser congruentes con los criterios de comparación y evaluación de las ofertas, siendo posible permitirles a los proponentes que, subsanen ciertas imprecisiones y falencias, siempre y cuando estas no incidan de manera alguna en la calificación de las propuestas, veamos:

"[...] el balance general y la declaración de renta se requerían para hacer la verificación de las partidas allí consignadas y, luego a ello, con fundamento en el balance general, determinar la capacidad económica del proponente. De otra parte, la conciliación de renta fiscal solo se requería en el evento en que existiera diferencia entre las partidas del balance general y la declaración de renta. Es decir, tales documentos no eran objeto de evaluación, al punto que en ninguna parte del pliego se les asigna un puntaje, sino de verificación. Ello reviste gran importancia, porque, al no asignárseles puntaje alguno, no se puede entender que con ellos se mejorara la propuesta, ni que fueran necesarios para la comparación de las mismas. (...) la exigencia de aportar la conciliación de renta fiscal, que tenía por objeto verificar la consistencia entre el balance general y la declaración

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 21 de noviembre de 2013. Exp. No. 25000-23-26-000-1996-01850-01 (23/987)

CRA 46 No.69-09 OFE. 10 PISO 2 TEL. 3116840594
E-mail: irinrbel@hotmail.com Barranquilla – Atlántico - Colombia



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S.
NIT. No. 800.233.461-4

de renta, era por completo innecesaria, pues la diferencia que pudiera haber existido fue aclarada con la declaración de renta corregida y, en consecuencia, no era viable descalificar la propuesta por falta de tal conciliación, máxime que la misma resultaba irane para la comparación y evaluación de las ofertas" (Subrayado por fuera del texto original).

Al respecto, también ha manifestado la citada Corporación, que el rechazo *in limine* de las propuestas es una conducta reprochable y que no tiene cabida en el ordenamiento jurídico colombiano, por tanto, las entidades contratantes deben exigir a los proponentes las explicaciones, aclaraciones y subsanaciones que sean del caso, de manera previa a ello, veamos:

"[...] para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare?"

Por supuesto, el suscrito representante legal entiende que **FIDUCIARIA BOGOTÁ** no tiene la calidad de Entidad Estatal, sin embargo, al fungir como administrador de recursos públicos en el marco del programa casa digna, vida digna, esta obligado a seleccionar de manera objetiva a los ejecutores e interventores de las obras que se adelanten en el marco de dicho programa estatal, con lo cual, la aplicación de la lógica planteada por el Honorable Consejo de Estado en las citadas providencias es plenamente exigible en este caso.

Así las cosas, el rechazo de la propuesta de la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, resulta improcedente e injustificada, además de abusiva y posiblemente constitutiva de una maniobra para presuntamente favorecer a la propuesta presentada por el señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**.

Finalmente, se tiene que, la propuesta presentada por la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, es la mejor propuesta allegada en el marco del proceso de selección que nos ocupa, por cuanto, no solo cumple plenamente con los requisitos exigidos para ser habilitada, sino que también, en caso de haberse evaluado la propuesta, esta había obtenido una calificación de cien (100) puntos, al haber aportado Carta Cupo Crédito expedida por la Entidad Financiera **BANCOLOMBIA**, mientras que el otro proponente, el señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES** solamente obtuvo setenta (70) puntos, al no haber allegado Carta Cupo Crédito, lo cual es una clara muestra de que, el proponente que cuenta con la experiencia, idoneidad y solidez financiera necesaria para la ejecución del contrato es la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**

¹ Ibidem.
² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. Exp. No. 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27/986)

CRA 46 No.69-09 OFE. 10 PISO 2 TEL. 3116840594
E-mail: irinrbel@hotmail.com Barranquilla – Atlántico - Colombia



INVERSIONES RIZCALA HNOS RIZHER S.A.S.
NIT. No. 800.233.461-4

En consecuencia, de insistirse por parte de **FIDUCIARIA BOGOTÁ** en la evaluación realizada a las propuestas, y en virtud de lo manifestado y evidenciado en este escrito, se estaría incumpliendo con el deber de selección objetiva que tiene la fiduciaria a su cargo, y presuntamente favoreciendo a un proponente cuya propuesta no es la más idónea para satisfacer el interés público que subyace a esta contratación.

III. Solicitudes

En virtud de lo expuesto, se pide respetuosamente que se acceda a las siguientes:

PRIMERA. Que se **RECHACE** la propuesta presentada por el señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES**, dando aplicación a lo dispuesto por la Nota 1 del numeral 4.12.1. de los Términos de Referencia.

SEGUNDA. Que se considere como **HABIL** la propuesta presentada por la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**, dado que esta cumple a plenitud con lo dispuesto por los Términos de Referencia.

TERCERA. Que, como consecuencia de la prosperidad de la solicitud segunda (2^a), se proceda a **EVALUAR** y asignar puntaje a la propuesta presentada por la sociedad comercial **INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.**

Atentamente,

Anwar Yusef

ANWAR YUSEF RIZCALA BELTRÁN
Representante Legal
INVERSIONES RIZCALA HERMANOS RIZHER S.A.S.

Respuesta: El punto I fue respondido mediante documento publicado en la página web <https://www.fidubogota.com/convocatorias-casa-digna-vida-digna>

En relación con el punto II se le informa lo siguiente:

PA Fideicomiso Casa Digna Vida Digna

1. La causal en la que incurrió no es objeto de subsanación ni aclaración, es una causal de rechazo, que opera de manera automática.
2. El numeral 4.29. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES de los términos de referencia, establece, que:
En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web www.fidubogota.com.

El proponente pretende imputar a la Entidad contratante la responsabilidad de su propia omisión de declarar la terminación unilateral, máxime porque es claro que este no es un aspecto subsanable. Al respecto, debemos recordar al proponente que cuando decidió participar en la convocatoria, suscribió una carta de presentación de la propuesta declarando entre otras cosas que:

- 1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*
- 2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.*
- 9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.*
- 10. Que conozco, acepto y cumpliré las obligaciones contenidas en los estudios previos, términos de referencia y el contrato.*

Por lo tanto, no se acoge la observación